

CONTRATO DE MENSAJERIA EXPRESA Y TRANSPORTE SUSCRITO ENTRE THOMAS GREGEXPRESS S. A. Y

Entre los suscritos: _____, identificada tal y como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre y representación de **THOMAS GREG EXPRESS S.A.**, sociedad vigente y legalmente constituida, quien en el curso del presente contrato se denominará **LA COMPAÑÍA**, por una parte, y de la otra, _____, identificado tal y como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre y representación de _____, sociedad vigente y legalmente constituida identificada con NIT No. _____, quien en el curso del presente contrato se denominará **EL CLIENTE**, han acordado suscribir el presente contrato de mensajería expresa y transporte, contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **LA COMPAÑÍA** se compromete a prestar el servicio de mensajería expresa y transporte de mercancías, paquetes o encomiendas en general que **EL CLIENTE** le encomiende, en los términos y condiciones dispuestos en el presente contrato, así como en la Ley 1369 de 2009 y el Código de Comercio sobre el contrato de transporte.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO: El servicio de mensajería expresa y transporte objeto del presente contrato, la recolección y distribución de envíos y encomiendas a nivel nacional, y la devolución inmediata al **CLIENTE** ante cualquier novedad en la entrega, todo de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 "Acuerdo de Niveles de Servicio - ANS", que forma parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: COBERTURA: **LA COMPAÑÍA** realizará la recolección de los envíos o encomiendas en los horarios y ciudades relacionadas en el Anexo 1 "Acuerdo de Niveles de Servicio - ANS", que forma parte integral del presente contrato. La entrega la realizará **LA COMPAÑÍA** en la ciudad y dirección del destinatario definido en la etiqueta diligenciada por **EL CLIENTE**. **PARAGRAFO:** **LA COMPAÑÍA** realizará las entregas únicamente en el perímetro urbano sin incluir zonas de alto riesgo ni lugares públicos tales como parques, calles, establecimientos de comercio, centros comerciales, etc.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DEL TRANSPORTE: **LA COMPAÑÍA** realizará la recolección de los envíos o encomiendas en los sitios y horarios dispuestos en la anterior estipulación, y cuyo peso no supere los treinta y cinco (35) kilogramos de peso o sesenta (60) kilogramos de peso volumétrico, debidamente cerrados y sellados de tal manera que ofrezcan seguridad, a satisfacción de **LA COMPAÑÍA** que el contenido del empaque no se pueda sacar, sin romper, desgarrar o abrir en cualquier forma y por cualquier medio el paquete o la encomienda, todo de conformidad con las condiciones dispuestas en el Anexo 1 "Acuerdo de Niveles de Servicio - ANS", que forma parte integral del presente contrato. Dicho alistamiento comprende la digitación de la información correspondiente a cada uno de los envíos en el aplicativo suministrado para este fin, rotulando cada envío con información visible en los sobres o cajas, impresión de etiquetas, pegado de bolsa porta guía a cada envío y adjuntar cada etiqueta a su correspondiente envío. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los envíos y sobres a transportar, deberán estar provistos de un correcto embalaje que garantice la seguridad tanto de los elementos a transportar como del empleado de **LA COMPAÑÍA** encargado de su manipulación. Para el efecto, **EL CLIENTE** deberá seguir las condiciones de empaque, embalaje y rotulado dispuestas en Anexo 1 "Acuerdo de Niveles de Servicio - ANS", que forma parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** **EL CLIENTE** declara que el contenido de los envíos o encomiendas no está constituido por títulos valores al portador, joyas, metales preciosos, dinero en efectivo, billetes de lotería, bienes que por su naturaleza sean perecederos, objetos prohibidos, armas o materiales explosivos o

inflamables, drogas y productos contemplados en la Ley 30 de 1986, materias combustibles peligrosas, animales, y en general cualquier clase de bienes cuyo transporte esté prohibido por disposiciones legales reglamentarias. **LA COMPAÑÍA** en ningún caso transportará esta clase de bienes. **PARAGRAFO TERCERO:** Adicionalmente, si los envíos o encomiendas exceden el peso antes dispuesto, **LA COMPAÑÍA** podrá abstenerse a transportarlos.

CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA Y RECIBO DE LOS ENVIOS O ENCOMIENDAS: **LA COMPAÑÍA** recibirá los envíos o encomiendas objeto del presente contrato en las direcciones acordadas previamente. En el momento de la entrega, debe verificarse la identificación del empleado de **LA COMPAÑÍA** que recibe, por medio del carné que para el efecto le ha entregado **LA COMPAÑÍA** y que **EL CLIENTE** declara conocer. Si existe alguna duda al respecto, **EL CLIENTE** debe proceder a verificar su cédula de ciudadanía y llamar telefónicamente o enviar un fax de confirmación a **LA COMPAÑÍA**. **EL CLIENTE** entregará una etiqueta la cual debe ser firmada por los empleados de **LA COMPAÑÍA** que reciben la mercancía, envíos o encomiendas, dejando las constancias correspondientes en el evento en que éstos no se encuentren debidamente embalados y empacados, todo de conformidad con las condiciones dispuestas en la Propuesta que forma parte integral del presente contrato. Los envíos recibidos serán trasladados a las instalaciones de **LA COMPAÑÍA** para el proceso de verificación del peso, clasificación y remisión de acuerdo a las ciudades de destino. **LA COMPAÑÍA** realizará la entrega de los envíos en las direcciones suministradas en la etiqueta por parte de **EL CLIENTE**. En caso de no ser efectiva la entrega al momento de la visita, el representante de **LA COMPAÑÍA** registrará en la etiqueta la fecha, hora y causal de no entrega. Para tal efecto, **LA COMPAÑÍA** realizará la entrega de conformidad con el protocolo de entrega establecido en Anexo 1 "Acuerdo de Niveles de Servicio - ANS", que forma parte integral del presente contrato. La entrega de unidades selladas se realizará sin verificación de contenido. **LA COMPAÑÍA** realizará la devolución de todos los envíos que no hayan podido ser entregados al destinatario después de su correspondiente gestión de entrega.

CLAUSULA SEXTA: LÍMITE MÁXIMO A ENVIAR POR CADA ENVÍO: **EL CLIENTE** se obliga a entregar a **LA COMPAÑÍA**, para cada operación de transporte, mercancías, encomiendas o paquetes con o sin entrega certificada contra pago cuyo valor declarado en cada una de las guías de transporte individualmente consideradas no supere una suma máxima total de dos QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por envío) y cuya sumatoria del valor declarado de los envíos a recibir diariamente supere los _____ millones de pesos (\$_.000.000). Se precisa que el valor declarado por **EL CLIENTE** en cada guía o etiqueta, establece el límite de indemnización eventualmente a cargo de **LA COMPAÑÍA** en caso de que llegase a existir responsabilidad a su cargo. **EL CLIENTE** debe declarar el valor contenido en los paquetes y cajas en el momento de su entrega a **LA COMPAÑÍA** para su transporte, de tal forma que **LA COMPAÑÍA** de transporte y sea responsable únicamente por lo que le encomiende **EL CLIENTE**, hasta el valor declarado.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor declarado se expresará únicamente en moneda legal colombiana. Si el valor se declara en moneda diferente a ésta, **LA COMPAÑÍA** no asumirá responsabilidad alguna. En el evento en que **EL CLIENTE** no declare el valor de las encomiendas, paquetes o cajas en la forma indicada en esta cláusula, y en el evento en que ocurra un siniestro, **LA COMPAÑÍA** se responsabilizará, en caso de daño, avería, pérdida total o parcial, de acuerdo con los límites dispuestos en el artículo 1031 del Código de Comercio.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor del recibo del pago que realicen los destinatarios contra entrega de los envíos no superará en ningún caso la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por envío.

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se determina por el precio que **EL CLIENTE** pague a **LA COMPAÑÍA** con base en las tarifas dispuestas en la propuesta que forma parte integral del presente contrato. Para el pago, **LA COMPAÑÍA** presentará a **EL CLIENTE** una factura por los

servicios prestados en un período de treinta (30) días calendario, la cual será radicada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y **EL CLIENTE** pagará a **LA COMPAÑÍA** el valor de tales servicios dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación. Si **EL CLIENTE** no hiciera el pago dentro de este plazo, pagará a **LA COMPAÑÍA**, a partir del momento, sobre las sumas debidas, un interés moratorio igual al máximo que legalmente pueda cobrarse, sin perjuicio de la facultad de suspensión de los servicios por parte de **LA COMPAÑÍA**, sin que por tal hecho se entiendan incumplidas las obligaciones por ésta asumidas.

PARAGRAFO: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR NO PAGO. **LA COMPAÑÍA** podrá suspender la prestación de los servicios objeto del presente contrato en el evento en que **EL CLIENTE** incumpla con la obligación de pagar las facturas dentro del plazo pactado. En el evento en que la mora en el pago supere los sesenta (60) días, **LA COMPAÑÍA** podrá dar por terminado el contrato, quedando en todo caso obligado **EL CLIENTE** al pago de los valores adeudados a la fecha, con sus correspondientes intereses demora, prestando este contrato mérito ejecutivo para su cobro.

CLAUSULA OCTAVA: HORARIOS Y FRECUENCIAS: Los horarios y frecuencias del servicio serán de lunes a viernes entre las 8:00 y 18:00 horas de acuerdo con los requerimientos de **EL CLIENTE** y las condiciones de prevención y seguridad que se hicieran necesarias en razón de la naturaleza y las calidades de este transporte. Se entiende que el servicio se prestará en los días y horas convenidas en la propuesta y ANS, salvo que las partes acuerden otros horarios. Por razones de seguridad, **LA COMPAÑÍA** podrá justificar la necesidad de modificar los horarios y las frecuencias previamente convenidos, avisando a **EL CLIENTE** con una antelación no menor de veinticuatro (24) horas sobre tales cambios.

PARAGRAFO: EL CLIENTE podrá solicitar a **LA COMPAÑÍA** la modificación de los horarios o rutas fijadas, siempre y cuando asuma los costos adicionales que esto pueda implicar (art. 1025 C. de Co.).

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA: **LA COMPAÑÍA** se obliga:

1. A recoger los paquetes, encomiendas o cajas en general en el horario, frecuencias y sitios convenidos.
2. A entregar oportunamente los paquetes, cajas o encomiendas a los destinatarios designados.
3. A presentar la denuncia penal correspondiente cuando los bienes objeto del contrato se destruyan, pierdan o sean sustraídos estando en su poder.
4. A mantener vigente durante todo el término del contrato, una póliza de seguros con una Compañía Aseguradora, que cubra hasta el monto declarado por **EL CLIENTE**, de los límites de indemnización de la mercancía, paquetes o encomiendas que le sean entregados para la conducción durante el transporte.

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE. 1. A cumplir con todos los procedimientos de seguridad que **LA COMPAÑÍA** exija para el retiro y entrega de los paquetes, cajas o encomiendas, especialmente en lo relativo a la autorización o identificación previa del personal que entrega la mercancía, paquetes o encomiendas. 2. A diligenciar de manera completa, correcta y veraz la guía nacional sin enmendaduras. 3. Embalar y rotular en debida forma los envíos objeto del presente contrato. 4. Suministrar a **LA COMPAÑÍA** toda la información requerida para la debida ejecución del contrato. 5. Dar aviso inmediato a **LA COMPAÑÍA** en caso de no recibir el destinatario la mercancía, paquetes o encomiendas en las condiciones descritas en este contrato. 6. A suministrar en forma detallada una declaración escrita y juramentada de la propiedad perdida o destruida, respaldada por soportes y relaciones, siendo entendido que esta declaración es requisito indispensable para hacer la reclamación tendiente a obtener el pago del valor declarado en la Guía de **LA COMPAÑÍA**. 7. A suministrar los soportes y relaciones, en un tiempo límite que oscila dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro hasta cinco (5) días hábiles. La declaración inexacta o inoportuna liberará al transportador de su responsabilidad, de conformidad con el Código de

Comercio. 8. A pagar a **LA COMPAÑÍA** los servicios que ésta le preste, de acuerdo con los precios fijados en este contrato y con base en las facturas periódicas que **LA COMPAÑÍA** le presente y de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA: **LA COMPAÑÍA**, responderá en caso pérdida, expoliación, o avería del envío con peso inferior a los 5 kilos, hasta cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por cada envío, hasta un máximo de un salario mínimo mensual legal vigente, más el valor asegurado del envío, de acuerdo a lo establecido en la ley 1369 de 2009. Para envíos con peso superior a 5 kilos, **LA COMPAÑÍA** responderá por el valor declarado por el remitente, siempre y cuando se soporte con la factura de adquisición de la mercancía, y sin que exceda el valor máximo por envío dispuesto en el presente contrato. Si la pérdida fuera parcial el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que la mercancía perdida represente frente al total del despacho de acuerdo con lo establecido en el Art. 1031 del Código del Comercio. El pago de la indemnización en caso de ser procedente se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud formal. En caso de pérdida o hurto de los dineros recaudados, **LA COMPAÑÍA**, responderá por el valor registrado en el campo de observaciones de la guía nacional, realizando el reintegro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la reclamación formal. **LA COMPAÑÍA** no asume responsabilidad alguna cuando la pérdida o daño provenga directa o indirectamente de guerra declarada, invasión, acto de enemigo extranjero, rebelión, sedición, vicio propio de la cosa transportada o por el uso de armas atómicas y que empleen fisión, operaciones que utilicen el proceso de fisión nuclear o fisión de materiales radioactivos, y en general por cualquier evento constitutivo de causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito), de conformidad con la ley vigente sobre la materia. **LA COMPAÑÍA** no asume responsabilidad alguna cuando no pueda entregar uno o varios de los paquetes o encomiendas a ella encomendadas por: a) Contener objetos prohibidos; b) Mediar orden de autoridad competente. Tampoco asumirá responsabilidad alguna **LA COMPAÑÍA** cuando la pérdida, la avería o el retraso sea ocasionada por error o negligencia de **EL CLIENTE** o provenga de la naturaleza misma del objeto, o cuando los envíos sean decomisados bien sea por contener objetos sometidos a derechos de aduana o confiscados por las autoridades aduaneras y por cualquier otra autoridad administrativa o judicial.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN: El presente contrato se celebra por **EL CLIENTE** en consideración a las condiciones técnicas y profesionales de **LA COMPAÑÍA** y, por lo tanto, le queda prohibido a ésta cederlo en todo o en parte a otra persona o entidad o hacerse sustituir o representar por persona alguna para realizar la labor encomendada, sin previa autorización escrita de **EL CLIENTE**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA REVISIÓN DEL CONTRATO DURANTE SU EJECUCIÓN: Las partes pueden solicitar, durante la vigencia del contrato, la revisión de las tarifas para liquidar el precio del contrato; tal revisión se hará por representantes autorizados de cada una de las partes y se tendrá en cuenta: a. Los costos de la operación de **LA COMPAÑÍA**. b. Los aumentos del salario mínimo decretados por el Gobierno Nacional. c. Los aumentos que las autoridades competentes decreten en las tarifas de transporte y combustibles.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INSTRUCCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Todas las instrucciones que **EL CLIENTE** deba dar a **LA COMPAÑÍA** y todos los acuerdos entre **LA COMPAÑÍA** y **EL CLIENTE** en relación con el presente contrato, se consignarán por escrito bajo la firma de quienes estén autorizados para ello. De esta forma, no se atenderán consultas, solicitudes de traslado, devolución, y en general cualquier actividad comprendida dentro de las obligaciones de **LA COMPAÑÍA** o de terceros salvo expresa y escrita autorización en tal sentido por **EL CLIENTE**.

PARÁGRAFO. A la firma del presente contrato, **EL CLIENTE** deberá remitir el listado de las personas autorizadas con su identificación y facultades, documento que deberá ser actualizado cada vez que **EL CLIENTE** efectúe cambios de personal. En caso de no recibir esta información, **LA COMPAÑÍA** podrá no prestar el servicio requerido sin que se entienda incumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción y el cual se entenderá prorrogado automáticamente, si ninguna de las partes manifiesta su decisión de no terminarlo con treinta (30) días de antelación a la expiración de la fecha de duración. En caso de prórroga, las partes reajustarán las tarifas correspondientes, siguiendo los parámetros establecidos en la Cláusula Décima Tercera del presente documento. No obstante, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, durante su vigencia, notificando a la otra con sesenta (60) días de anticipación y sin que haya lugar a indemnización alguna. En caso de terminación del contrato antes de su vencimiento, **EL CLIENTE** reconocerá a **LA COMPAÑÍA** solamente el valor de los servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Para los efectos de las obligaciones contenidas en este contrato, **EL CLIENTE** podrá proporcionar a **LA COMPAÑÍA** datos personales de sus trabajadores, clientes, proveedores, etc. en adelante los "Datos", con el fin de hacer posible la prestación de los servicios y deja constancia que cuenta con las debidas autorizaciones de los titulares, de acuerdo con la ley colombiana vigente.

Para ello, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, **LA COMPAÑÍA** como prestataria del servicio actuará como Encargado del Tratamiento, cumpliendo las obligaciones que le son inherentes y se compromete a no utilizarlos o aplicarlos con fines distintos a los previstos en este contrato. El tratamiento se realizará de acuerdo con las instrucciones suministradas por **EL CLIENTE**, y a su vez **LA COMPAÑÍA** garantiza el cumplimiento de las políticas consagradas en el Manual de Protección de Datos Personales que ha adoptado para este efecto.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ACTIVIDAD LÍCITA: Las Partes manifiestan de manera expresa que no tiene relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas. En todo caso, cada una de las Partes autoriza a la otra de manera irrevocable para hacer las verificaciones e investigaciones que estime necesarias sobre este aspecto. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo y sin previo aviso a la otra parte si ésta llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEY APLICABLE: El presente contrato se regirá por las Leyes de la República de Colombia, en especial por lo dispuesto en el Código Civil y Código de Comercio Colombiano. Toda diferencia que suscite entre las partes en relación con el presente contrato, durante su ejecución, a su terminación o después de terminado, en o por razón de él, serán resueltas de común acuerdo por las

partes. No obstante, si en un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que una parte notifique a la otra por escrito la existencia de alguna diferencia no se le ha encontrado solución a la misma, esta novedad será sometida a través de Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá o por la justicia ordinaria. Los gastos en que se incurra serán asumidos por partes iguales entre las partes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO DEL CONTRATO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos del contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá. Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: LA COMPAÑÍA en la Av. Américas No. 44-57 de la ciudad de Bogotá. EL CLIENTE en la _____ de la ciudad de _____.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los _____ () días del mes de _____ de 20____.

LA COMPAÑÍA,

EL CLIENTE,

C.C. No. _____
Representante Legal

C.C. No. _____
Representante Legal